



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FONDO DE LA VIVIENDA
Demandado	JUAN FERNANDO LONDOÑO RUIZ
Radicado	05001-40-03-014- 2021-01239-00
Interlocutorio	1077
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar la suma pretendida en la pretensión segunda, toda vez que lo consignado en letras no coincide con lo expresado en números.
2. Aclarará de dónde surge la suma que pretende como intereses en mora liquidados desde la exigibilidad de la obligación 31 de octubre del 2014 hasta la presentación de la demanda, 30 de septiembre del 2021. Específicamente, indicará si esta cifra corresponde a intereses de plazo adecuados, o a intereses de mora, lo cual deberá ser congruente con su manifestación en el sentido de indicar que desde el 30 de septiembre del 2.021 se hace uso de la cláusula aceleratoria.
3. Aportará el poder en debida forma dirigido a este despacho, bien sea con presentación personal de conformidad con el art. 74 del C.G.P., o con la constancia de haberse conferido a través de un mensaje de datos siguiendo los derroteros del art. 5 del Dec. 806 de 2020. Esto por cuanto el poder aportado está dirigido al JUEZ CATORCE CIVIL DEL **CIRCUITO** DE ORALIDAD DE MEDELLIN, con destino al proceso ejecutivo **Rad. 05001 31 03 014 2014 01535 00.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2021 01239 00
JD

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIO, promovida por DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FONDO DE LA VIVIENDA en contra de JUAN FERNANDO LONDOÑO RUIZ.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

DORA PLATA RUEDA

JUEZ (E)

Firmado Por:

Dora Plata Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46ad837a42fdda97fe6c975949a0222ba848d747876b3fda781aa202671e560**

Documento generado en 03/06/2022 10:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>